

Rad. 457.2022 OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS  
Demandante. VICTOR JOSE TORRES ZAMUDIO  
Demandado. MENORES VTJ y VSTJ representado por DANIELA JUN CHUNG

**Constancia secretarial.** Al Despacho de la señora Juez, con proceso allegado por reparto en data 6 de junio de 2022, igualmente es de informarle que en el consecutivo 003 se agregó un memorial dirigido al proceso 457.2021. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

PASA A JUEZ. 18 de noviembre de 2022. GNJS

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### AUTO No. 1915

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

i) Revisada la presente demanda, se advierte que la misma **NO** tiene vocación de admisibilidad por las siguientes causas:

a) Se debe determinar el domicilio de los menores de edad V.T.J. y V.S.T.J., información que resulta trascendental, para efectos de determinar la competencia, la cual según el artículo 28-2 del C.G.P., se determina por el **domicilio de los menores de edad**.

b) Se extrañó aportación de **prueba sumaria**, que soporte la relación detallada de los gastos de los menores V.T.J. y V.S.T.J., y que sea justificación de la pretensión alimentaria por valor de CINCO MILLOS DE PESOS (\$5.000.000) -Numeral 4 y 5. Art. 82 del C.G.P.-.

c) Si bien indicó la dirección electrónica de la demandada para efectos de surtir la notificación al tenor de lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, NO efectuó la aportación de las respectivas constancias que persuadan al despacho de que el correo electrónico indicado **SI corresponde a DANIELA JUN CHUNG**, verbi gratia, pantallazos de sus redes sociales, un mensaje de datos proveniente del mismo o documento donde lo haya manifestado expresamente; o en su defecto manifestar la intención de notificar el extremo pasivo conforme el artículo 291 y 292 del C.G.P.

d) Teniendo en cuenta, lo establecido en la ley 2213 de 2022, se observa que se omitió acatar lo dispuesto en el inciso 4º, artículo 6º de la mencionada ley, **esto es, enviar la demanda y sus anexos, simultáneamente por medio electrónico.**

ii) Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la nueva modalidad de justicia digital que permite avanzar en las causas judiciales y que su imposición se hizo necesaria como medida de protección y cuidado frente a la pandemia -COVID 19- que sigue afectando el mundo entero, **DEBERÁN** ser enviadas a la dirección electrónica de este juzgado [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), integrándose en un mismo escrito: la demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

**RESUELVE.**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de rechazo.

**PARÁGRAFO.** Se le recuerda al extremo activo que deberá integrar en **UN MISMO ESCRITO** la demanda y la subsanación a presentar.

**TERCERO. RECONOCER** personería para actuar a la abogada PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, portador de la T.P. No. 13.171 del C.S. de la J, en los términos y fines del mandato concedido por VICTOR JOSE TORRES ZAMUDIO.

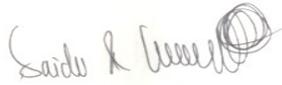
**CUARTO. ADVERTIR** a las partes interesadas que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-**

**QUINTO. SEÑALAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Rad. 457.2022 OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS  
Demandante. VICTOR JOSE TORRES ZAMUDIO  
Demandado. MENORES VTJ y VSTJ representado por DANIELA JUN CHUNG

**SEXTO.** Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**